

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE IBAGUÉ

CONTANCIA SECRETARIAL IBAGUE - TOLIMA 22 DE FEBRERO DE 2023,
El día 20 | de enero de los cursantes a las 5:00pm venció termino de ejecutoria del auto de fecha 14 de febrero de 2023, el cual no quedo en firme dado que una de las partes presento recurso de reposición el día de hoy a las ocho de la mañana se fija en lista por un (1) día el recurso de reposición, en subsidio de apelación contra el proveído del 14 de enero de 2023.

El próximo día hábil, veintitrés (23) de febrero de 2023, a las 8:00 am empieza a correr el termino de tres (3) días de traslado de dicho recurso, de conformidad a lo establecido en el art. 319 del C.G.P. fue interpuesto dentro de la ejecutoria – del anterior referido proveído.

JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Catorce (14) de Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2020-00011-00
Demandante: BANCOLOMBIA - FNG S.A.
Demandado: ALEXANDER HERNANDEZ GIRALDO

Una vez ingresa expediente al Despacho, observa solicitud de cesión de crédito y sus anexos, entre BANCOLOMBIA S.A. y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, identificado con el NIT. 830.054.539-0, reconociéndole personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso.

A la par se vislumbra renuncia de la apoderada DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, manifestando que está a paz y salvo por todo concepto con el subrogatorio (FNA S.A.), en virtud de lo cual el despacho acepta la renuncia del poder conferido, en virtud del art. 76 del C.G.P.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se requiere a la parte accionante, para que nombre apoderado judicial, ya que el presente proceso es de menor cuantía, por lo cual deberá realizar la debida carga procesal en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la CESIÓN DEL CREDITO que hace BANCOLOMBIA S.A. a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, con fundamento en lo normado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en la forma y términos acordados.

SEGUNDO: Tener como cesionario para todos los efectos a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, como titular de los derechos derivados del porcentaje de la obligación que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A., dentro de la presente acción ejecutiva.

TERCERO: No hay lugar a notificar al demandado en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CUARTO: Reconocer al abogado HERNANDO FRANCO BEJARANO, como apoderado judicial de la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, en los términos del mandato conferido.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 38.43.080 y T.P Nro. 125831 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la parte de la parte BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; conforme lo permite el artículo 76 del C.G. del Proceso.

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P, requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, proceda a realizar la debida carga procesal, so pena de tenerse por desistida tácitamente la actuación.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 009 de hoy 15/02/2023

SECRETARIA, JINNETH ROCIO MARTINEZ MARTINEZ

JSV

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

REF. PROCESO EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A. HOY REINTEGRA CARTERA
DDO: ALEXANDER HERNANDEZ GIRALDO
RAD: 2020-011

En mi condición de apoderado de la parte demandante me permito interponer recurso de reposición en contra del numeral 6 del auto adiado el 14 de febrero de 2023, en cuanto a lo siguiente:

Dispone el despacho en la providencia censurada, requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes proceda a designar apoderado judicial, so pena de poner fin al proceso por desistimiento tácito, en razón a la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial del FNG.

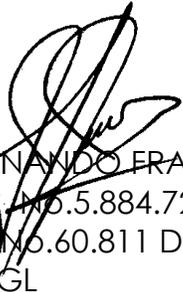
En ese orden de ideas, menester es indicar que con proveído del 24 de noviembre de 2020 el despacho aceptó la subrogación parcial en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por lo que, la ejecución continuo desde allí en favor de tal entidad y mi representada BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA CARTERA.

Entonces, se tiene que si bien quien representaba los intereses judiciales del FNG presentó renuncia al poder, REINTEGRA CARTERA se encuentra representada por parte del suscrito, sin que aquella se pueda ver perjudicada ante un eventual desistimiento tácito por una carga que no se encuentra a su potestad de ser satisfecha o no.

Lo anterior, como quiera que, el inciso segundo del artículo 1670 del Código General del Proceso indica *“Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, **podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo**, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito” (se destaca)*, siendo entonces inviable que se requiera a la parte actora, para designar un apoderado judicial, cuando REINTEGRA CARTERA ya cuenta con la representación del suscrito, sin que pueda ser requerida en tal sentido.

Es por lo anterior, que ruego a su señoría reponer el numeral 6 del auto adiado el 14 de febrero de 2023 para en su lugar requerir solamente al FNG para que designe apoderado judicial, sin que tal requerimiento pueda realizarse a REINTEGRA CARTERA.

Atentamente,



HERNANDO FRANCO BEJARANO
C.C. No. 5.884.728 DE CHAPARRAL
T.P. No. 60.811 DEL C.S.J
CGGL

**RECURSO DE REPOSICION BANCOLOMBIA S.A. VS ALEXANDER HERNANDEZ GIRALDO
// RAD. 2020-011 // JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

gerencia@hyh.net.co <gerencia@hyh.net.co>

Vie 17/02/2023 4:09 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asistente2@hyh.net.co <asistente2@hyh.net.co>;abogado5@hyh.net.co

<abogado5@hyh.net.co>;Harigrajash.g@hotmail.com <Harigrajash.g@hotmail.com>

Buenas tardes doctores.

Adjunto memorial con recurso de reposición dentro del proceso ejecutivo en asunto.

Cordialmente,

HERNANDO FRANCO BEJARANO
CEDULA NUMERO 5884728 DE CHAPARRAL
TARJETA PROFESIONAL 60811 CSJ.

Abogado Externo

3105603064

Cra 3 N° 15-17 Piso 11 Edificio Banco Agrario, Ibague - Tolima

Teléfonos: 2610710